



**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SECRETARÍA COMUN DE PROCESOS FISCALES**

**ESTADO No. 81**

Fijado el primero (15) de diciembre de 2023 - 7:30 P.M.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	IP-212-248-2023	Indagación Preliminar	Victor Alonso Cano Pérez	14/12/23	Por medio del cual se decretan pruebas
2	RF-212-344-2023	Responsabilidad Fiscal	Edgard Sierra Cardozo Glasys Alcira Usaquén Díaz Janneth Johanna Buritica Rodríguez	14/12/23	Auto fija por última vez fecha y hora de versión libre y espontánea
3	RF-212-343-2022	Responsabilidad Fiscal	Franklin Amador Hawkins	14/12/23	Fija Fecha y hora para versión libre y espontánea
4	RF-212-332-2022	Responsabilidad Fiscal	Carlos Adolfo Rodríguez Navarro	14/12/23	Por medio del cual se ordena el archivo de un proceso
5	PASF-212-299-2023	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal	Jhon Jairo Escobar Escobar	14/12/23	Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se traslada para alegar de conclusión

**MANUEL JOSE GARCIA CASTANO**  
**SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES**

*"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"*

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE  
TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Bogotá D.C., 14 DIC 2023

**Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal**

<b>Radicado:</b>	<b>PASF-212-299-2023</b>
<b>Origen:</b>	Radicado 20222210015423/ HS-212-013-2022
<b>Presunto Implicado:</b>	<b>JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR</b>
<b>Cargo:</b>	Contralor Departamental
<b>Entidad:</b>	Contralor Departamental de Vaupés

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo señalado en el numeral 9° del artículo 13 y los numerales 5° y 7° del artículo 25 del Decreto-Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica No. 008 de 2011 expedida por la Auditoría General de la República, y el artículo 79 del Decreto 403 de 2020 y lo establecido en el Capítulo II del Título 111 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Entidad, es competente para conocer de las presentes diligencias.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL**

Mediante memorando 20202130022613 del 8 de octubre de 2020, el gerente seccional I – Medellín de la Auditoría General de la República, solicitó a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal por inconsistencias en la rendición de cuenta<sup>1</sup>.

En auto 242 del 14 de abril de 2023 se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, formulando cargos contra la señora Paola Ximena Delgado Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.705.909 otorgándole el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia en mención, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que considerara pertinente.<sup>2</sup>

En auto 5181 del 28 de septiembre se ordenó incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

- Acta de posesión 001 del 1 de enero de 2020 de María Teresa Carvajal Aguirre.

<sup>1</sup> Formato de traslado sancionatorio fol. 1 cuaderno principal 1.

<sup>2</sup> Auto 242 del 14 de abril de 2023 por medio del cual se inicia un Proceso administrativo sancionatorio fiscal y se formulan cargos fol. 60 CP1.

- Acta 229 del 28 de noviembre de 2019 del Concejo Municipal de Pasto donde se nombra contralora encargada a María Teresa Carvajal.
- Cédula de ciudadanía de María Teres Carvajal Aguirre.
- Aceptación de nombramiento del 12 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Boletín de responsables fiscales del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Certificado de paz y salvo municipal del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Certificado de antecedentes ordinario de la Procuraduría General de la Nación del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Acta 115 del Concejo Municipal de Pasto del 8 de junio de 2020 de entrevista y elección a los aspirantes al cargo de contralor municipal.

En respuesta a lo ordenado en el auto 581 del 28 de septiembre de 2023, El Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal mediante oficio con el radicado 2103-202302185 del 24 de octubre, informa que se han recibido y adjuntado las pruebas solicitadas de oficio, las cuales se encuentran en el expediente. Estas pruebas son:

- Certificación de la funcionaria competente para rendir la cuenta entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2020 en la Contraloría Municipal de Pasto.
- Copia de la declaración juramentada de la funcionaria competente para rendir la cuenta entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2020 en la Contraloría Municipal de Pasto.
- Certificado laboral de la funcionaria competente para rendir la cuenta entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2020 en la Contraloría Municipal de Pasto, donde conste el periodo de vinculación, información de salario, datos de identificación y ultima dirección.
- Copia del manual de funciones de la funcionaria competente para rendir la cuenta entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2020 en la contraloría municipal de Pasto.

En virtud de la facultad potestativa que establece el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho considera que las pruebas aportadas al proceso son suficientes para tomar una decisión de fondo, por lo que se procederá a correr traslado para alegar de conclusión.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional-<sup>3</sup>, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional y los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> Artículo 5º del Acto Legislativo No. 04 de 2019

De conformidad con el artículo 3º del del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Teniendo en cuenta que la implicada tuvo la oportunidad procesal para presentar descargos, aportar y solicitar la incorporación de pruebas que pretenden controvertir los cargos formulados a través de Auto de Apertura Nro. 57 de febrero 1 de 2023, y que este Despacho ordenó la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que permitieran contar con mayores elementos de juicio para que el fallador decida conforme a derecho, de acuerdo a lo analizado en el acápite que precede, se hace necesario cerrar el periodo probatorio.

Así las cosas, una vez recopiladas las pruebas ordenadas de oficio y vencido el periodo probatorio, se procede a dar aplicación a lo contenido en el inciso segundo del artículo 48 del CPACA adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor literal reza:

*En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.*

En consecuencia, este Despacho procede a declarar cerrado el periodo probatorio y a dar traslado al señor **JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR**, por el término de cinco (5) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar cerrado el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio, PASF-212-299-2023, adelantado en contra del señor **JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía 17.321.292, en su calidad de Contralora Departamental de Vaupés para la época de los hechos investigados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dar traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación al señor **JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELVIA ISABEL OTERO OJEDA**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: JMRB - Abogado Especializado DRFJC

*"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.*

*Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."*